



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Circular

Número:

Referencia: Circular Aclaratoria N° 1 - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 40/2022 - EX-2022-00096555-CVSA-SC#CVSA.-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE ETAPA ÚNICA N° 40/2022

Contratación: “Servicio de Mantenimiento y Conservación en el Tramo V”.

Expediente N° EX-2022-00096555-CVSA-SC#CVSA.

Se emite la presente en atención a la consulta realizada y para conocimiento de todos los interesados:

Consulta N° 1: “...El motivo del presente es consultarles si es posible cotizar ítems puntuales dentro de cada Rubro sin cotizar las totalidad de los ítems que contiene el rubro.”

Respuesta a Consulta N° 1: Se debe cotizar la totalidad del Renglón conforme a lo previsto en el Punto 21.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2022-00111141-CVSA-SC#CVSA) y Artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2022-00005834-CVSA-GCL#CVSA), por lo que no es posible cotizar ítems puntuales dentro de cada Rubro.

Consulta N° 2: “...ARTÍCULO N° 10: Documentos e información a presentar por el OFERENTE. Punto 1. Documentación inherente a la capacidad económico-financiera: Estados Contables y Estados de Situación Patrimonial

El CAPITAL DE TRABAJO definido coma (ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE) debe ser mayor o igual al PRESUPUESTO OFICIAL (sin IVA) x 2

Consulta 1: Solicito ratificar o rectificar esta exigencia

En el mismo ARTÍCULO N° 10, Punto 1. dice: “En caso de UT, para determinar el cumplimiento del consorcio OFERENTE con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación”

Formas de interpretación

Interpretación 1.

Cada Socio de la UT o Consorcio, ve afectado su Indicador por el porcentaje de participación en la UT

Condición exigible

Indicador > 1,00

<i>Participante</i>	<i>Indicador</i>	<i>Participación</i>	<i>Indicador resultante</i>
<i>SOCIO A</i>	<i>1,30</i>	<i>45%</i>	<i>0,585</i>
<i>SOCIO B</i>	<i>0,20</i>	<i>30%</i>	<i>0,060</i>
<i>SOCIO C</i>	<i>1,50</i>	<i>25%</i>	<i>0,375</i>

100% 1,02 > 1 OK

De esta forma en caso de que ninguno de los socios cumpliera la condición exigible, no sería posible que una UT pudiera cumplir

Interpretación 2.

Cada Socio aporta el valor del Indicador, en tanto su porcentaje de participación en la UT no supere la relación del valor de su indicador respecto del valor mínimo exigido

Condición exigible

Indicador > 1,00

<i>Participante</i>	<i>Indicador</i>	<i>Participación</i>	<i>Indicador resultante</i>
<i>SOCIO A</i>	<i>1,3</i>	<i>50%</i>	<i>1,300</i>
<i>SOCIO B</i>	<i>0,20</i>	<i>20%</i>	<i>0,200</i>
<i>SOCIO C</i>	<i>1,50</i>	<i>30%</i>	<i>1,500</i>

100% 3,00 > 1 OK

Es decir que para este ejemplo el Socio B no podría tener un porcentaje de participación superior al 20%.

Consulta 2: Solicito aclarar cuál es la forma correcta de interpretar: “En caso de UT, para determinar el cumplimiento del consorcio OFERENTE con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación...”.

Respuesta a Consulta N° 2: A efectos del cálculo del capital de trabajo en las UT, se realiza el promedio de los capitales de trabajo de cada una de las sociedades integrantes y sobre el capital promedio total resultante se aplica el porcentaje de participación de cada una de las sociedades.

Por último, conforme lo indicado por la Gerencia de Obras mediante Memorandum N° ME-2022-00120448-CVSA-GO#CVSA de fecha 8 de agosto de 2022, respecto al Anexo M “Redeterminación de Precios” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2022-00111141-CVSA-SC#CVSA), no será de aplicación lo siguiente:

“...Fi= Ii/Io donde: Fi = Factor de Redeterminación de Precios para un “mes i”.

Io = Índice de Precios correspondientes al “mes base,” o del mes en que se realizó una última redeterminación de precios.

Ii = Índice de Precios correspondientes al mes determinado “i”.

Io e Ii se detallan más abajo.

Si Fi es mayor o igual que un 5% corresponde una redeterminación de precios.

En consecuencia el nuevo importe de los precios del contrato se calculará según la siguiente expresión:

Pi = Po x CR donde: Po = Precios básicos del Contrato (“mes base”).

Pi = Precios redeterminados para el mes que corresponda una redeterminación.

CR = Coeficiente de Redeterminación de Precios.

CR= Ii/Io.

Io = Índice de Precios correspondientes al “mes base.”

Ii = Índice de Precios del mes donde corresponde aplicar una redeterminación.

Significado de Io e Ii:

*Io= 0,22 *A1o + 0,08*A2o+ 0,38*A3o +0,04*A4o + 0,13*A5o + 0,02*A6o +0,03*A7o + 0,10*A8o*

*Ii = 0,22 *A1i + 0,08*A2i + 0,38*A3i +0,04*A4i +0,13*A5i + 0,02*A6i +0,03*A7i + 0,10*A8i*

A1i, A2i, A3i, A4i, A5i, A6i, A7i, y A8i: son los índices del mes en que se ejecutan los trabajos “i”.

A1o, A2o, A3o, A4o, A5o, A6o, A7o, y A8o: son los índices del mes base o del mes en que se realizó una última redeterminación de precios.”